

INICIATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **Iniciativa**, la cual tiene por objeto que se analice y en su caso se autorice reformar el artículo 18 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, motivo por lo cual formulo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2. Los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4. La reforma constitucional en materia electoral del año 2014 representó un cambio de paradigma en nuestro sistema democrático, destacando en ella dos aspectos primordiales, el restablecimiento de la posibilidad de reelección y el surgimiento de una nueva figura; las candidaturas independientes. En ese sentido, a partir de la elección del año 2015 en el Estado

de Jalisco están contempladas las candidaturas independientes, permitiendo a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular por una nueva vía, distinta a los partidos políticos.

Así las cosas, hoy en día el Pleno del Ayuntamiento puede estar integrado tanto por regidores emanados de los partidos políticos como por la vía de candidaturas independientes, quienes de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Jalisco gozan de los mismos derechos y obligaciones, sin embargo, el artículo 18 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco solo contempla la existencia de fracciones edilicias emanadas de partidos políticos, por lo que a través de la presente iniciativa se propone subsanar dicha omisión legislativa a través del reconocimiento explícito de las fracciones edilicias emanadas de candidaturas independientes, a efecto de cumplir con el mandato constitucional en cuanto a la igualdad de condiciones para los regidores sin distinción de la vía por la cual forman parte del Pleno del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de este Órgano Colegiado la siguiente

Propuesta:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 18. Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.	Artículo 18. Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.
Los regidores, en términos de lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tienen la posibilidad de organizarse en grupos o fracciones, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.	Los regidores, en términos de lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tienen la posibilidad de organizarse en grupos o fracciones, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
Solo podrá existir un Grupo o Fracción Edilicia por Partido Político con representación en el Órgano de Gobierno del Municipio.	Solo podrá existir un Grupo o Fracción Edilicia por Partido Político o Candidatura Independiente con representación en el Órgano de Gobierno del Municipio.
Cada Partido Político con representación en el Ayuntamiento de Zapopan designará a su	Cada Partido Político o Candidatura Independiente con representación en el

<p>coordinador del Grupo o Fracción Edilicia, de conformidad al procedimiento establecido en sus Estatutos respectivos o bien a las reglas que los regidores acuerden y expresen mediante documento.</p>	<p>Ayuntamiento de Zapopan designará a su coordinador del Grupo o Fracción Edilicia, de conformidad al procedimiento establecido en sus Estatutos respectivos o bien a las reglas que los regidores acuerden y expresen mediante documento.</p>
<p>Cuando haya únicamente un edil representante de un partido político, este constituye una representación partidista o Grupo o Fracción Edilicia.</p>	<p>Cuando haya únicamente un edil representante de un partido político o Candidatura Independiente, este constituye una representación partidista o Grupo o Fracción Edilicia.</p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto me permito referir a Ustedes los siguientes puntos de:

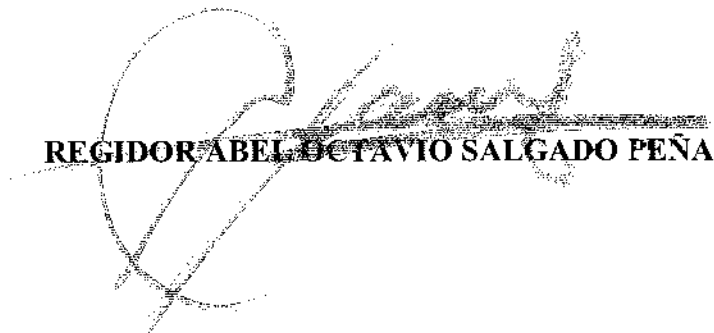
ACUERDO:

ÚNICO. Tórnese la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública.

A t e n t a m e n t e

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco, al día de su presentación


REGIDOR ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA